Mecanismo de No Causación del Impuesto al Carbono

¿Qué es la no causación?

Es un mecanismo creado a la par con el impuesto al carbono y reglamentado en el decreto 926 de 2017. Permite que no se cause el impuesto al carbono a cambio de la compensación anticipada de las emisiones de Gases Efecto Invernadero (GEI) que se generarían por la quema de los combustibles fósiles gravados que se venderán, importarán o consumirán.

¿Quiénes pueden acceder a la no causación?

Todos los sujetos pasivos interesados en compensar sus emisiones (Decreto 926 de 2017).

Los consumidores o usuarios finales pueden optar a la no causación a través de acuerdos comerciales con los sujetos pasivos que les proveen. En todo caso, los certificados de reducción de emisiones o remociones de GEI deben estar cancelados a favor del sujeto pasivo y no podrán volver a ser transferidos a otras personas ni utilizados para otros fines.

¿Cómo se realiza la compensación?

Por medio de la adquisición de certificados de reducción de emisiones o remociones de GEI que cumplan con las características necesarias y el sistema de monitoreo, reporte y verificación. La cantidad debe corresponder con las emisiones de GEI proyectadas por los



Proyección de combustibles para venta, importación o consumo

¿Cómo funciona?

Cálculo emisiones GEI (equivalencias)

Compensación con certtificados de reducciones o remociones GEI

Solicitud ante el responsable con anexos

Ahorro y no causación del impuesto

¿Dónde se adquieren los certificados de reducción de emisiones o remociones de GEI?

Se pueden comprar en el mercado voluntario de carbono en forma de certificados que, cada uno, equivale a una tonelada de GEI reducida. Los certificados se generan por iniciativas que se pueden implementar en las regiones y en distintos tipos de actividades (forestal, residuos, energía, industria, transporte). Esas reducciones o remociones tienen que ser de una calidad específica para ser aceptadas para optar a la no causación del impuesto.

Características de los proyectos elegibles para la no causación del impuesto al carbono:

- Transparentes en su implementación.
- O Demuestran un desarrollo metodológico confiable.
- Registran públicamente sus resultados de mitigación al igual que la titularidad de las reducciones de emisiones o remociones de GEI generadas.
- ✓ Tienen resultados verificados por una tercera parte acreditada (OVV).

Los resultados de mitigación no podrán provenir de actividades desarrolladas por mandato de una autoridad ambiental para compensar el impacto producido por la obra o actividad objeto de una autorización ambiental. Tampoco pueden provenir de actividades de preservación y restauración en ecosistemas estratégicos que acceda a pagos por servicios ambientales (PSA) de reducción y captura de GEI. Así mismo, no podrán provenir de proyectos MDL internacionales.

¿Cómo se asegura la calidad de las toneladas reducidas o removidas de los proyectos?

Los proyectos pasan por dos procesos de evaluación de la conformidad:

- 1 Validación: Revisión de la formulación del proyecto. Tras pasar por este proceso, el programa de certificación de GEI aprueba el registro de la iniciativa.
- 2 Verificación: Revisión de la veracidad de los resultados alcanzados durante periodos de implementación. Tras pasar por este proceso, el mismo programa certifica los resultados alcanzados y genera un número serial por cada tonelada de CO2 verificada y aprobada.

Estos dos actores deben ser totalmente independientes entre sí, así como del titular de la iniciativa de mitigación.

¿Qué documentos se deben presentar para la no causación?

De manera general, los documentos a presentar para solicitar la no causación ante el responsable del impuesto son:



Solicitud de no causación, donde indique el mes para el cual aplica la no causación, la identificación de quien solicita y/o sujeto pasivo, tipo de combustible, su cantidad (m³ o galones) y equivalencia en Toneladas de CO2eq (siguiendo Anexo IV del Decreto 926 de 2017).



Soporte de cancelación voluntaria, es decir el certificado de las reducciones de emisiones o remociones de GEI canceladas. Allí consta la cantidad cancelada (en Toneladas de CO2eq) con respectivos seriales, la iniciativa de mitigación de origen y el sujeto pasivo a favor de quien se cancelaron. Esta cantidad debe cubrir la cantidad de emisiones proyectadas en la solicitud.



Informe de verificación de la iniciativa de mitigación en el periodo de monitoreo del que se obtuvieron las reducciones de emisiones o remociones de GEI canceladas. Este informe es emitido por un Organismo de Validación y Verificación (OVV) acreditado.



Hoja Excel en medio digital donde se relacionen los seriales de las reducciones de emisiones o remociones de GEI a favor del sujeto pasivo.



Reporte de estado de reducciones de emisiones o remociones de GEI del RENARE. En tanto RENARE entra en operación, el comprobante de radicación ante el Minambiente de la anterior documentación hace las veces de este reporte.















